



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LAS

# CORTES DE ARAGÓN

---

Número 225 — Año XX — Legislatura V — 22 de abril de 2002

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.2. Propositiones no de Ley

##### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 17/02, sobre planes de recuperación de los cascos históricos .....	9462
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 30/02, sobre publicidad dinámica .....	9462
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 54/02, sobre apoyo al proceso de paz en Oriente Medio .....	9462

##### 1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 237/01, sobre la creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga .....	9463
--	------

### 1.3. Mociones

#### 1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 6/02, dimanante de la Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma .....	9463
--	------

### 1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Moción núm. 7/02, dimanante de la Interpelación núm. 59/01, relativa a la introducción de la fiscalidad ecológica en Aragón ..... 9463

## 1.4. Resoluciones

### 1.4.1. Aprobadas en Pleno

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes en relación con el Plan de acción forestal y de conservación de la biodiversidad en Aragón ..... 9464

## 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, para su tramitación ante las Cortes Generales ..... 9466

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Maestrazgo ..... 9468

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Jacetania ..... 9474

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Aragón ..... 9480

### 2.3. Proposiciones no de Ley

#### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 30/02, sobre publicidad dinámica ..... 9486

#### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 237/01, sobre la creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga ..... 9486

Proposición no de Ley núm. 58/02, sobre centros de menores, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales ..... 9487

Proposición no de Ley núm. 59/02, sobre política de menores, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales ..... 9487

Proposición no de Ley núm. 60/02, sobre la inclusión del municipio de Fayón en el Plan de infraestructuras para la implantación industrial en Aragón (2001-2004), para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo ... 9488

Proposición no de Ley núm. 61/02, sobre la elaboración de una guía sobre violencia doméstica, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos ..... 9489

Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente ... 9489

Proposición no de Ley núm. 63/02, sobre el Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo ..... 9490

Proposición no de Ley núm. 64/02, sobre ampliación de medidas de protección a la familia, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales ..... 9491

### 2.4. Mociones

#### 2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Moción núm. 6/02, dimanante de la Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma ..... 9492

## 2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 22/02, relativa a valoraciones sobre la entrevista del Presidente del Gobierno de Aragón con el Presidente de la Comisión Europea .....	9492
Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza .....	9493
Interpelación núm. 24/02, relativa a la orientación escolar y psicopedagógica .....	9493
Interpelación núm. 25/02, relativa al currículum educativo aragonés .....	9494

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 272/02, relativa al aumento del desempleo en Aragón .....	9494
Pregunta núm. 275/02, relativa al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón .....	9494
Pregunta núm. 287/02, relativa al refugio de Respumoso .....	9495

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 271/02, relativa a la implantación de cita previa en la prestación del servicio de la ITV .....	9495
Pregunta núm. 273/02, relativa a los convenios con los módulos de drogodependencias .....	9496
Pregunta núm. 274/02, relativa al Programa de fecundación in vitro .....	9496
Pregunta núm. 276/02, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público María Moliner, de Zaragoza ..	9497
Pregunta núm. 277/02, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público Calixto Ariño-Hilario Val, de Zaragoza .....	9497
Pregunta núm. 278/02, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público Luis Vives, de Zaragoza .....	9498
Pregunta núm. 279/02, relativa al gasto de la nueva estructura del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo .....	9498
Pregunta núm. 280/02, relativa al gasto de la nueva estructura del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ..	9499
Pregunta núm. 281/02, relativa a cooperación Aragón-México .....	9499
Pregunta núm. 282/02, relativa a la edición del libro <i>Comarca del Aranda</i> .....	9499
Pregunta núm. 283/02, relativa a cooperación Aragón-México .....	9500
Pregunta núm. 284/02, relativa a la vía de comunicación entre los municipios de Fayón y Nonaspe .....	9500
Pregunta núm. 285/02, relativa a actuaciones de mejora en la carretera A-136 .....	9501
Pregunta núm. 286/02, relativa a actuaciones de mejora en la carretera A-136 .....	9501

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 10/02, sobre unidades específicas de diabetes .....	9502
Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 26/02, sobre un Plan de humanización de la atención para la salud .....	9502

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura ante la Comisión Agraria .....	9502
Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación .....	9502

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.2. Propositiones no de Ley

### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 17/02, sobre planes de recuperación de los cascos históricos.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 11 y 12 de abril de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 17/02, sobre planes de recuperación de los cascos históricos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en coordinación con otros Departamentos, presente en el plazo de seis meses un plan de recuperación de los cascos históricos de las ciudades que lo precisen, a partir de las correspondientes ARI y contando con otros instrumentos, y junto con el Plan de Vivienda 2002-2005 del Ministerio de Fomento en el que se incluirán las dotaciones económicas correspondientes.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 30/02, sobre publicidad dinámica.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 11 y 12 de abril de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 30/02, sobre publicidad dinámica, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar los estudios pertinentes para remitir a la Cámara, a medio plazo, un Proyecto de Ley que regule la publicidad dinámica en Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 54/02, sobre apoyo al proceso de paz en Oriente Medio.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 11 y 12 de abril de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 54/02, sobre apoyo al proceso de paz en Oriente Medio, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central con el objeto de que, con motivo de la Presidencia española de la Unión Europea, y en relación con el conflicto de Oriente Medio entre Israel y el pueblo palestino:

1. Trabaje para lograr, conjuntamente con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cese inmediato de todas las hostilidades en las ciudades palestinas bajo control de la Autoridad Nacional Palestina, y la retirada de las tropas israelíes de las mismas.

2. Impulse decididamente un proceso de paz en la zona basado en el cumplimiento de las resoluciones de la ONU relativas a este conflicto, el desmantelamiento de los asentamientos ilegales, la proclamación de un Estado palestino, y la vuelta de los millones de desplazados por la guerra.

3. Sancione económicamente al Estado de Israel, por medio de medidas como el embargo, hasta que cumpla las Resoluciones 194, 242 y 338 de las Naciones Unidas.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, a través de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, canalice hacia el pueblo palestino toda la ayuda humanitaria posible, con el objeto de paliar el tremendo desastre humanitario que el conflicto está suponiendo para la población civil.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### 1.2.2. Aprobadas en Comisión

#### **Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 237/01, sobre la creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 237/01, sobre la creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2002.

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 237/01, sobre la creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore a la mayor brevedad posible el proyecto de creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga.»

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Presidente de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales  
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

### 1.3. Mociones

#### 1.3.1. Aprobadas en Pleno

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 6/02, dimanante de la Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 11 y 12 de abril de 2002, con motivo del debate de la Moción núm. 6/02, dimanante de la Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar una auditoría con el objeto de comprobar el funcionamiento y la eficacia de CEEI Aragón en relación con el cumplimiento de los objetivos asignados, tal como prevé el artículo 90 del Decreto Legislativo 2/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### 1.3.2. Aprobadas en Comisión

#### **Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Moción núm. 7/02, dimanante de la Interpelación núm. 59/01, relativa a la introducción de la fiscalidad ecológica en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en

el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 7/02, dimanante de la Interpelación núm. 59/01, relativa a la introducción de la fiscalidad ecológica en Aragón, que ha sido aprobada en la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 15 de abril de 2002.

Zaragoza, 15 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2002, con motivo del debate de la Moción núm. 7/02, dimanante de la Interpelación núm. 59/01, relativa a la introducción de la fiscalidad ecológica en Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que remita a lo largo de esta Legislatura una Comunicación a

la Cámara en la que exprese las conclusiones de los estudios técnicos y las propuestas de ellos dimanantes en torno a la fiscalidad ecológica y los tributos ambientales.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de la Comisión de Economía y Presupuestos  
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

## 1.4. Resoluciones

### 1.4.1. Aprobadas en Pleno

#### **Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes en relación con el Plan de acción forestal y de conservación de la biodiversidad en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones aprobadas en el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 11 y 12 de abril de 2002, relativas al Plan de acción forestal y de conservación de la biodiversidad en Aragón.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### I

##### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONÉS

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a incrementar la eficacia en la lucha contra los incendios forestales para evitar los daños a la población, reducir las pérdidas económicas y minimizar la afección al medio natural, mediante una mayor información y formación de la población, aumento de la profesionalización y estabilidad laboral, mayor incidencia en las labores preventivas, incremento en los medios de detección y extinción de incendios forestales e investigación para la determinación detallada de las causas estableciendo las medidas legales disuasorias.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la potenciación de los recursos endógenos relativos a la caza y pesca y su aprovechamiento socioeconómico como renovados pilares de futuro para el Medio Rural donde suelen desarrollarse estas actividades.

#### II

##### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA

1. Aumentar el conocimiento de nuestros bosques y los ecosistemas que acogen, mediante la investigación y

el estudio, aplicados a la gestión del medio natural, así como la consolidación legal de la propiedad pública forestal, mediante procedimientos administrativos que sean garantes del uso público de nuestros montes y vías pecuarias.

2. Vigilar la salud de nuestros bosques mediante el establecimiento de una red de seguimiento de sanidad forestal creando un programa específico de prevención y lucha contra los agentes nocivos al amparo de un impulso en investigación y desarrollo tecnológico en esta materia. Así mismo, se impulsará, para conseguir una buena salud de nuestras masas arboladas, la producción de material forestal de reproducción de calidad.

3. Mantener y mejorar el estado de conservación de nuestros hábitats y especies mediante el pleno desarrollo de la Red de Espacios Naturales Protegidos, Áreas Naturales Singulares y Red Natura, la actualización e impulso del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el apoyo de los programas de Conservación ex situ, implementando para todo ello los medios humanos y materiales necesarios.

#### III

##### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DE LA AGRUPACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN (G.P. MIXTO)

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que favorezca la implantación de centrales eléctricas térmicas de biomasa, de manera que se favorezca una explotación sostenible de los recursos forestales, al tiempo que se desarrolla un modo de energía renovable.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central a fin de que éste coopere técnica y financieramente en la puesta en marcha del Plan de acción forestal y de conservación de la biodiversidad.

#### IV

##### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. CHUNTA ARAGONESISTA

1. Considerando que el Plan Forestal y de Conservación de la Biodiversidad en Aragón se sustenta en una muy deficiente e insuficiente documentación científica sobre los temas que trata, especialmente los que se relacionan en la PARTE I: LA BIODIVERSIDAD EN ARAGÓN. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO, el Gobierno de Aragón deberá constituir un Comité Científico cuyo fin sea la revisión de dicha parte del texto.

2. Considerando que la degradación de ríos y humedales, la contaminación orgánica y química de las aguas superficiales y subterráneas, el agotamiento de los acuíferos, así como la destrucción de la vegetación de ribera y la introducción de organismos exóticos, constituyen graves problemas ambientales en nuestro territorio, el Gobierno de Aragón deberá tenerlos en consideración e introducirlos como tales en el Capítulo que se refiere a LOS PROBLEMAS DEL MEDIO NATURAL, dentro del Plan Forestal y de Conservación de la Biodiversidad en Aragón.

3. Considerando que los sistemas ganaderos extensivos representan una actividad importante en Aragón y que suponen afecciones directas o potenciales en la conservación de la biodiversidad; y considerando:

a) la marginación de sistemas ganaderos extensivos, con el consiguiente abandono y deterioro del mundo rural y de muchos agroecosistemas de excepcional importancia ecológica, así como

b) la pérdida, desgraciadamente irreversible, de razas ganaderas autóctonas, casi siempre menos «productivas» aunque de enorme valor por su mayor resistencia a enfermedades y su adaptación al entorno,

el Gobierno de Aragón pondrá en marcha, dentro de las actuaciones vinculadas al Plan Forestal y de Conservación de la Biodiversidad en Aragón, un Plan específico para los sistemas ganaderos extensivos.

4. Dentro de las actuaciones vinculadas al Plan Forestal y de Conservación de la Biodiversidad en Aragón, el Gobierno de Aragón elaborará un plan específico para los bosques de nuestra comunidad, dado que los bosques son sistemas biológicos de gran importancia y teniendo en cuenta que su gestión integral es objeto de la gestión forestal y que la protección de los bosques es una de las maneras más económicas de reducir el bióxido de carbono en la atmósfera, además de proveer empleo sostenible a las personas que viven en las cercanías.

5. Dentro de las actuaciones vinculadas al Plan Forestal y de Conservación de la Biodiversidad en Aragón, el Gobierno de Aragón elaborará un programa de educación, de formación y sensibilización sobre biodiversidad teniendo en cuenta a los colectivos con mayor capacidad de impacto, positivo o negativo, en el medio natural.

6. En el plazo máximo de seis meses, el Gobierno de Aragón presentará ante la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón la temporalización y territorialización específicas de cada una de las acciones vinculadas al Plan Forestal y de Conservación de la Biodiversidad en Aragón.

7. El Gobierno de Aragón deberá concretar las acciones vinculadas al Plan Forestal y de Conservación de la Biodiversidad

en Aragón, en partidas específicas de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de cada año.

8. Dentro de las actuaciones vinculadas al Plan Forestal y de Conservación de la Biodiversidad en Aragón, el Gobierno de Aragón ampliará el periodo de contratación de las cuadrillas forestales para la realización de trabajos de limpieza y adecuación del monte, con la finalidad de crear empleo estable en las Comarcas, lo que incentiva la profesionalización del trabajo forestal, fija la población, mantiene el monte y fomenta la biodiversidad.

## V

### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a definir con claridad las áreas forestales donde actuar, con criterios de priorización, calendario de realización de actuaciones y líneas de financiación específicas.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón al desarrollo de una política forestal que no se base únicamente en un modelo tradicional de gestión sino que se tenga en cuenta la fragilidad paisajística y los ecosistemas vulnerables.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la presentación de la financiación del Plan de Acción forestal especificándose todas las partidas presupuestarias que incluye y la procedencia de los fondos que reflejan.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer un plan con los recursos necesarios para potenciar la ganadería de rumiantes en la montaña, para la recuperación y mejora de los recursos pastícolos, como medio de defensa de los incendios forestales y mantenimiento de la población.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la realización de estudios con datos actualizados para la definición de la estrategia de la biodiversidad aragonesa.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la actualización de la página web del Departamento de Medio Ambiente con los trabajos propios y actuaciones del mismo, para facilitar el derecho de acceso a la información ambiental de los ciudadanos.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a priorizar el desarrollo y bienestar de los habitantes de las zonas o espacios naturales protegidos o a proteger, con las medidas y acciones necesarias que se apliquen para la conservación de dichos espacios.

## 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, para su tramitación ante las Cortes Generales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 11 y 12 de abril de 2002, aprobó la Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### ***Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I**

Las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 2000, aprobaron la Proposición no de ley número 162/00, sobre becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador, de acuerdo a la siguiente redacción:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central a fin de sustituir en el terreno de la investigación las becas predoctorales y postdoctorales de formación de personal investigador, por contratos laborales con características adecuadas a cada perfil investigador, por tiempo determinado, con todos los derechos laborales y sociales de la actual normativa laboral. Los contratos predoctorales deben tener un plazo máximo de cuatro años, y tras la consecución del mismo, y si se ha conseguido la tesis doctoral, habría otro contrato de un máximo de cinco años al que se podría acceder previa evaluación.

Igualmente, para que el Gobierno central determine y aumente las partidas presupuestarias necesarias para que las contribuciones sociales, a que dé lugar la modificación de las actuales becas en contratos laborales, no representen una menor cuantía de ingresos del personal investigador no en plantilla.

Por otro lado, esta política debe complementarse con un aumento sostenido de las plantillas de investigación, tanto en la Universidad, como en el CSIC, en los Centros Autónomos de Investigación Agroalimentaria, y en el resto de los

OPI, en el camino de cubrir la brecha que nos separa de nuestros vecinos y contribuir a la convergencia real con el resto de Europa.»

##### **II**

Transcurrido un tiempo razonable, ante la parálisis con la que el Gobierno central ha respondido a esta iniciativa, parece razonable que las Cortes de Aragón formulen su propuesta para que los jóvenes investigadores dispongan de unas relaciones laborales mínimamente modernas y cuenten, todos ellos, con contrato laboral, así como con la protección social precisa.

La interpretación sostenida por la Administración central para excluir de la categoría de trabajadores por cuenta ajena a los jóvenes investigadores es que siguen formándose y no se les puede considerar trabajadores por cuenta ajena. Se trata, por el contrario, de titulados universitarios con una formación suficiente para desarrollar su actividad investigadora, como queda demostrado en el Informe bibliométrico de la producción científica del Personal Investigador en Formación y Perfeccionamiento en España. En el mismo se constata que el 48,8% de los artículos científicos españoles en revistas internacionales de impacto están firmados en primer lugar por un Investigador en Formación o Perfeccionamiento (pre o posdoctoral).

Aparecen con claridad, además, dos notas distintivas: existe una dependencia jerárquica y su acceso a los centros de investigación es por concursos de méritos.

La investigación es un proceso realizado en equipo, colectivo; el modelo del trabajo en solitario es algo que en buena medida pertenece al pasado. Un departamento sigue unas líneas de investigación y el actual «becario» forma parte de un engranaje que coadyuva al resultado final. Por supuesto, al igual que el resto de investigadores, el profesional «becario» en ese proceso adquiere nuevos conocimientos y destrezas. El problema que debe solucionarse ahora es la inseguridad laboral y social con la que se presta esa actividad.

Es lógico, incluso puede ser conveniente, que en las primeras etapas de investigación haya muchas personas y, posteriormente, a través de un proceso de evaluación del trabajo de los investigadores, se produzca una decantación que dé como resultado un desistimiento en la colaboración de algunos de ellos. Por eso, son los mismos investigadores los que reclaman una contratación laboral acorde a las figuras laborales existentes y, dentro de ellas, a las de tiempo definido. En todo caso, es incongruente para un Estado de Derecho que existan personas a las que, mientras trabajan y reciben una compensación económica (sujetas —eso sí— a obligaciones fiscales), se les niegan los derechos sociales inherentes a cualquier contrato, así como las prestaciones de la Seguridad Social.

Resulta necesario que las personas que dedican tres o cuatro años de su vida a la investigación —por no mencionar a las personas que se han perpetuado en este régimen singular de «becarios»— tengan cubiertas sus necesidades

por enfermedad para sí y su familia, hayan devengado derechos para sus futuras pensiones y cotizado para la prestación de desempleo. De esta forma, habrá una mínima red de seguridad para trabajar en la investigación.

Aparece como chocante que a estas personas se les niegue la asistencia sanitaria pública, pero que se presupuesten partidas del erario público para brindarles pólizas de seguro de mayor o menor asistencia sanitaria con empresas privadas. Incluso, en algún caso, la asistencia es para la maternidad del cónyuge. Con eso se demuestra la regresividad conceptual del antiguo legislador: no enmienda lo principal —la relación laboral— y provee de parches que redundan en derivar gasto público desde la sanidad pública hacia la esfera del beneficio privado.

Así lo han comprendido otros países de nuestro entorno, como Alemania o Austria, en los que sus investigadores cuentan con contrato laboral. En otros, como el Reino Unido, a pesar de no contar con un contrato laboral, el sistema de asistencia y de relaciones laborales también es diferente.

En el caso del Estado español, según cálculos aceptados por el propio Senado, el coste global para todas las Administraciones públicas de la inclusión en la Seguridad Social de todos los «becarios» de investigación (que es en la práctica el único nuevo coste derivado de la conversión de las becas en contratos laborales), sería de unos seis mil millones de pesetas, lo que supone una ínfima parte de lo que suponen los gastos de investigación en nuestro país. Además, se trata de sufragar derechos de prestación que se liquidarían, en su caso, en un futuro más prolongado, por lo que, en principio, alimentarían las fuentes de ingresos de la propia Seguridad Social.

### III

Se trata, pues, de ser congruentes con la iniciativa aprobada en las Cortes de Aragón y remover obstáculos a la conversión de las actuales becas en contratos laborales. Para ello se plantea modificar la legislación estatal, con la promoción de unas relaciones laborales modernas, que eviten la subordinación paternalista del investigador hacia un responsable que puede disponer, en el peor de los casos, de su futuro casi sin límites.

Es hora ya de corregir esta situación, dando categoría de normal —un contrato laboral— a lo que es normal —el trabajo de investigación—. En consecuencia, se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 97 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la finalidad de incluir en el Régimen General de la Seguridad Social a los titulados universitarios que desarrollen una función investigadora tanto en el terreno público como en el privado.

**Artículo único.**— Se modifica el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

**«Artículo 97.**— *Extensión.*

1. Estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena o asimilados comprendidos en el apartado 1.a) del artículo 7 de la presente Ley.

2. A los efectos de esta Ley se declaran expresamente comprendidos en el apartado anterior:

a) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni poseen su control en los términos establecidos en el apartado 1 en la disposición adicional vigésimo séptima de la presente Ley.

Excepto que por razón de su actividad marítimo-pesquera corresponda su inclusión como trabajadores por cuenta ajena en el campo de aplicación del Régimen especial de Trabajadores del Mar.

b) Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.

c) El personal civil no funcionario dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado.

d) El personal civil no funcionario al servicio de organismos y entidades de la Administración Local, siempre que no estén incluidos en virtud de una Ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.

e) Los laicos o seglares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesíásticas. Por acuerdo especial con la jerarquía eclesíástica competente se regulará la situación de los trabajadores laicos y seglares que presten sus servicios retribuidos a organismos o dependencias de la Iglesia y cuya misión primordial consista en ayudar directamente en la práctica del culto.

f) Las personas que presten servicios retribuidos en las entidades o instituciones de carácter benéfico-social.

g) El personal contratado al servicio de Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas o centros similares.

h) Los funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a Cuerpos o Escalas de funcionarios que no estén sujetos al Régimen de Clases Pasivas y los altos cargos de las Administraciones Públicas que no sean funcionarios públicos, así como los funcionarios de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas.

i) Los funcionarios del Estado transferidos a las Comunidades Autónomas que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.

j) Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva, a salvo de lo previsto en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

k) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de éstas en los términos establecidos en el apartado uno de la disposición adicional vigésimo séptima de la presente Ley, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.

Excepto que por razón de su actividad marítimo-pesquera corresponda su inclusión como trabajadores asimilados por

cuenta ajena en el campo de aplicación del Régimen especial de Trabajadores del Mar.

l) Los titulados universitarios que desempeñen la función de personal investigador, ya sea en entidades públicas o privadas.

m) Cualesquiera otras personas que, en lo sucesivo y por razón de su actividad, sean objeto, por Real Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de la asimilación prevista en el apartado 1 de este artículo.»

**Disposición transitoria.**— A partir de su entrada en vigor, lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a los titulados universitarios que desempeñen la función de personal investigador, ya sea en entidades públicas o privadas, y disfruten en la actualidad de becas predoctorales o postdoctorales de formación de dicho personal.

**Disposición final.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Maestrazgo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Maestrazgo.

Zaragoza, 16 de abril de 2002.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

#### DICTAMEN

#### *Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Maestrazgo*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Maestrazgo, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 30, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Maestrazgo.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Maestrazgo fundamentada en la existencia de vínculos **territoriales**, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Entre estos vínculos cabe destacar la pertenencia histórica de esta zona a la Orden del Temple y posteriormente a la del Hospital cuyos «maestres» dieron el nombre a un territorio cuya extensión excede de los límites de la actual delimitación comarcal, así por ejemplo, el Parque Cultural del Maestrazgo abarca otros municipios de la provincia de Teruel o entidades representativas como el Centro para el Desarrollo del Maestrazgo de Teruel que tiene su sede en Molinos y la Oficina del Plan de Dinamización Turística del Maestrazgo con sede en Castellote. Geográficamente la elevada altitud media, junto con la dureza del clima y la escasez de recursos agrícolas han llevado a la Comarca del Maestrazgo **a ser una** de las menos pobladas de Aragón. Sin embargo, el desarrollo ganadero basado fundamentalmente en el porcino, y sobre todo **las grandes posibilidades turísticas, apoyadas en un rico patrimonio cultural y natural de esta hermosa tierra** más conocida, todavía hoy, por los foráneos que por los propios aragoneses son una garantía de futuro para la nueva comarca que se crea con esta Ley.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 3 de octubre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Maestrazgo, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones

Institucionales, de 19 de octubre de 2000 (B.O.A. n.º 130, de 27 de octubre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Maestrazgo, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la Comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades que existan en la Delimitación Comarcal de Maestrazgo.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Maestrazgo, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Maestrazgo integrada por los municipios de Allepuz, **Bordón**, Cantavieja, Cañada de Benatanduz, **Castellote**, La Cuba, Fortanete, La Iglesuela del Cid, Mirambel, Miravete de la Sierra, **Molinos**, Pitarque, Tronchón, Villarlenguero y Villarroya de los Pinares.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

#### Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Maestrazgo tiene su capitalidad en el municipio de Cantavieja donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

#### Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Maestrazgo, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Maestrazgo todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

#### Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca de Maestrazgo tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de Maestrazgo representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Maestrazgo podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del Medio Ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos **urbanos**.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción Social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) **Deporte**.
- 11) **Juventud**.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.

- 15) Energía, promoción y **gestión** industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) **Enseñanza.**

19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

**Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.**

1. La Comarca de Maestrazgo creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Maestrazgo prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

**4. [Nuevo.] A estos efectos y para mejorar la gestión administrativa en general se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Maestrazgo en el menor plazo de tiempo posible.**

**Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.**

1. La Comarca de Maestrazgo podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.— Encomienda de gestión.**

1. La Comarca de Maestrazgo, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.**

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Maestrazgo en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Maestrazgo podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.— Órganos.**

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.— Consejo Comarcal.**

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Maestrazgo corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

**Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.**

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la

Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

**Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros comarcales.**

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

**Artículo 14.— Elección del Presidente.**

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.**

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 16.— Vicepresidentes.**

1. Los Vicepresidentes, en número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 17.— Comisión de Gobierno.**

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.— Comisión Especial de Cuentas.**

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

**CAPÍTULO IV**

**RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 19.— Principios generales.**

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 20.— Sesiones.**

1. El Consejo comarcal celebrará una sesión ordinaria cada tres meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

## CAPÍTULO V PERSONAL

### Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

### Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo y
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

### Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

## CAPÍTULO VI HACIENDA COMARCAL

### Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Maestrazgo estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
  - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
  - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
  - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los Municipios que integran la Comarca de Maestrazgo podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

### Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquide con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Maestrazgo, será el establecido en la legislación de régimen local.

### Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

### Artículo 27.— *Aportaciones Municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función del número de **habitantes** y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el

Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

#### **Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la Comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

#### **Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

#### **Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

#### **Quinta.**— *Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de Maestrazgo pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Teruel en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

#### **Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Maestrazgo de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Maestrazgo y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo

que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Maestrazgo, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha Comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Maestrazgo podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **Primera.**— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

#### **Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Maestrazgo, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Maestrazgo. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de Maestrazgo.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

#### **Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

**Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 16 de abril de 2002.

La Secretaria de la Comisión  
AMPARO GARCÍA CASTELAR  
V.º B.º  
El Presidente de la Comisión  
EMILIO EIROA GARCÍA

### ***Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno***

**Artículo 13:**

— Enmienda núm.1, del G.P. Popular.

**Disposición Adicional Quinta:**

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

## **Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Jacetania.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Jacetania.

Zaragoza, 16 de abril de 2002.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

**DICTAMEN**

### ***Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Jacetania***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, más de las dos terceras partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Jacetania, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 1, y que representan más de dos tercios del censo electoral del territorio correspondiente, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de La Jacetania.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de La Jacetania fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

**En el sustrato territorial de la comarca**, la cuenca alta del río Aragón, fue donde nació el [**palabra suprimida por la Ponencia**] condado del mismo nombre que, tras su transformación en reino, llegó a ser uno de los más influyentes del medioevo europeo. Son tierras, por tanto, repletas de historia y de tradiciones que han mantenido su cohesión **a pesar de los límites provinciales** creados en el siglo XIX. **En la actualidad, la ciudad de Jaca, capital histórica de la comarca, polariza** buena parte del dinamismo de la comarca, en la que el sector turístico, particularmente en torno a los deportes de invierno, ocupa el lugar predominante de su economía. Territorio abierto, antaño a través del Camino de Santiago, en el que hoy en día la revitalización y construcción de nuevas infraestructuras de comunicaciones con las comarcas vecinas, Navarra y particularmente con Francia, representan una esperanza de futuro. Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de década pasada de las mancomunidades constituidas en esta delimitación comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 10 de abril de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de La Jacetania, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 18 de abril de 2001 (B.O.A. n.º 51, de 2 de mayo de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los

diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de La Jacetania, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios. Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello se ha introducido una disposición que fije los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades que existen en la delimitación comarcal de La Jacetania.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de La Jacetania, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de las provincias de Huesca y Zaragoza y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de La Jacetania integrada por los municipios de Aísa, Ansó, Aragüés del Puerto, Artieda, Bailo, Borau, Canal de Berdún, Canfranc, Castiello de Jaca, Fago, Jaca, Jasa, Mianos, Puente la Reina de Jaca, **Salvierra de Esca**, **Santa Cilia**, Santa Cruz de la Serós, Sigüés, Valle de Hecho, y Villanúa.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

#### Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de La Jacetania tiene su capitalidad en el municipio de Jaca donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

#### Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de La Jacetania, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de La Jacetania todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

#### Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de La Jacetania tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de La Jacetania representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de La Jacetania podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del Medio Ambiente.
- 4) Servicios de recogida y tratamiento de residuos **urbanos**.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción Social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) **Deporte.**
- 11) **Juventud.**
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y **gestión** industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) **Enseñanza.**

19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés

comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

**Artículo 6.**— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de La Jacetania creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de La Jacetania prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

**4. [Nuevo.] A estos efectos y para mejorar la gestión administrativa en general se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de la Jacetania en el menor plazo de tiempo posible.**

**Artículo 7.**— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de La Jacetania podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Provincias de Huesca y de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.**— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de La Jacetania, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca y de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios

podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.**— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de La Jacetania, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de La Jacetania podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.**— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.**— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de La Jacetania corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

**Artículo 12.**— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le

correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

#### **Artículo 13.**— *Estatuto de los Consejeros comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

#### **Artículo 14.**— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

#### **Artículo 15.**— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

#### **Artículo 16.**— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, en número de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

#### **Artículo 17.**— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y un número de Consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

#### **Artículo 18.**— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 19.**— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

#### **Artículo 20.**— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará **una sesión ordinaria cada dos meses** y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

### **CAPÍTULO V**

#### **PERSONAL**

#### **Artículo 21.**— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

**Artículo 22.**— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

**Artículo 23.**— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

## CAPÍTULO VI HACIENDA COMARCAL

**Artículo 24.**— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de La Jacetania estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca y Zaragoza en concepto de:
  - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
  - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
  - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de La Jacetania podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de

las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

**Artículo 25.**— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de La Jacetania, será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 26.**— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

**Artículo 27.**— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su

caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

**Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

**Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

**Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

**Quinta.**— *Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de La Jacetania pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

**Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de La Jacetania de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la Comarca de La Jacetania las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de La Jacetania y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de La Jacetania, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la

modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de La Jacetania podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

**Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de La Jacetania, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de La Jacetania. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Zaragoza y la Comarca de La Jacetania.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

**Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

**Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 16 de abril de 2002.

La Secretaria de la Comisión Institucional  
AMPARO GARCÍA CASTELAR  
V.º B.º  
El Presidente  
EMILIO EIROA GARCÍA

***Relación de enmiendas  
que los Grupos Parlamentarios  
mantienen para su defensa en Pleno***

**Artículo 13:**

-Enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

**Disposición Adicional Quinta:**

-Enmienda núm. 7, del G.P. Popular.

## **Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Aragón.

Zaragoza, 16 de abril de 2002.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

#### DICTAMEN

### ***Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Aragón***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, así como la aplicación del artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que modifica a la anterior, establecen los municipios que integran la Comarca del Bajo Aragón. Este

mismo artículo remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las comarcas.

En aplicación de las normas citadas, más de las dos terceras partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Bajo Aragón, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 28, y que representan más de dos tercios del censo electoral del territorio correspondiente, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca del Bajo Aragón.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca del Bajo Aragón fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Este territorio, que se asienta sobre el curso medio del río Guadalope y que toma su nombre del espacio geográfico de mayor extensión así denominado históricamente, comprende una serie de núcleos de población cuya distribución espacial y número de habitantes hacen que se encuentre entre los más equilibrados del mapa comarcal de Aragón. Su economía se basa en el sector agrícola, que oferta productos, como el melocotón y el aceite, de calidad y fama reconocidas; en la ganadería estabulada, con un peso cada día creciente, y sobre todo en el sector de servicios, donde la ciudad de Alcañiz ejerce el papel preponderante. Todas estas circunstancias contribuyen a configurar una comarca dinámica que, a pesar de su déficit secular de comunicaciones con el resto de Aragón y con el Mediterráneo, ha mantenido su población en unos niveles aceptables frente a la regresión demográfica sufrida por la comunidad autónoma en los últimos años. Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de la década pasada de las mancomunidades constituidas en esta delimitación comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 27 de marzo de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca del Bajo Aragón, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 2 de abril de 2001 (BOA núm. 43, de 11 de abril de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Con anterioridad a este trámite y durante el periodo de información pública del anteproyecto de ley de creación de la comarca del Matarraña, los ayuntamientos de Monroyo y Torre de Arcas, pertenecientes a la delimitación comarcal de Bajo Aragón, solicitaron su incorporación a la delimitación comarcal de Matarraña.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las delimitaciones comarcales de Bajo Aragón y Matarraña su parecer sobre que los municipios de Monroyo y Torre de Arcas pudieran llegar a formar parte de esta última delimitación comarcal mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, favorables al cambio de delimitación comarcal solicitado, el proyecto de ley ha excluido a los municipios de Monroyo y Torre de Arcas de la Comarca del Bajo Aragón, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón, y que ya fue modificada anteriormente por la aplicación del artículo 75.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley **[palabra suprimida por la Ponencia]** de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca del Bajo Aragón, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

**La asunción, por parte de la Comarca, de competencias que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades** no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existen en la delimitación comarcal de Bajo Aragón.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca del Bajo Aragón, como entidad supramunicipal que ha de dar

respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca del Bajo Aragón integrada por los municipios de **Aguaviva/Aiguaviva de Bergantes**, Alcañiz, Alcorisa, **Belmonte de San José/ Bellmunt de Mesquí**, Berge, **[palabra suprimida por la Ponencia]**, Calanda, **La Cañada de Verich/ la Canyada de Beric**, **[palabra suprimida por la Ponencia]**, Castelserás, La Cerollera, **La Codoñera/la Codonyera**, Foz-Calanda, **La Ginebrosa/la Ginebrosa**, Mas de Las Matas, La Mata de Los Olmos, **[palabra suprimida por la Ponencia]**, Los Olmos, Las Parras de Castellote, Seno, Torrecilla de Alcañiz, **Torrevelilla/Torre de Vilella** y Valdealgorfa.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

#### Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca del Bajo Aragón tiene su capitalidad en el municipio de Alcañiz donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

#### Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca del Bajo Aragón, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca del Bajo Aragón todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

#### Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca del Bajo Aragón tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca del Bajo Aragón representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca del Bajo Aragón podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del Medio Ambiente.
- 4) Servicios de recogida y tratamiento de residuos **urbanos**.

- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción Social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) **Deporte.**
- 11) **Juventud.**
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y **gestión** industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) **Enseñanza.**

19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

**Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.**

1. La Comarca del Bajo Aragón creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca del Bajo Aragón prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. **[Nuevo.] A estos efectos y para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca del Bajo Aragón en el menor plazo de tiempo posible.**

**Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.**

1. La Comarca del Bajo Aragón podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de

la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

**Artículo 8.— Encomienda de gestión.**

1. La Comarca del Bajo Aragón, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

**Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.**

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca del Bajo Aragón, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca del Bajo Aragón podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN COMARCAL

**Artículo 10.— Órganos.**

1. Son órganos de la comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

**Artículo 11.— Consejo Comarcal.**

1. El gobierno y la administración de la Comarca del Bajo Aragón corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de treinta y cinco.

**Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.**

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

**Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.**

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los Miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

**Artículo 14.— Elección del Presidente.**

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.**

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 16.— Vicepresidentes.**

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 17.— Comisión de Gobierno.**

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.— Comisión Especial de Cuentas.**

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.— Principios generales.**

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 20.— Sesiones.**

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de

solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

## CAPÍTULO V PERSONAL

### Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

### Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

### Artículo 23.— *Gerente Comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

## CAPÍTULO VI HACIENDA COMARCAL

### Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca del Bajo Aragón estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la Provincia en concepto de:
  - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
  - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
  - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca del Bajo Aragón podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

### Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquide con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca del Bajo Aragón, será el establecido en la legislación de régimen local.

### Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

### Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial,

la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

#### **Segunda.**— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

#### **Tercera.**— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

#### **Cuarta.**— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

#### **Quinta.**— *Transferencia o delegación de competencias de las Provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca del Bajo Aragón pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Teruel en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

#### **Sexta.**— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca del Bajo Aragón de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca del Bajo Aragón y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Bajo Aragón, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca del Bajo Aragón podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **Primera.**— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

#### **Segunda.**— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca del Bajo Aragón, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca del Bajo Aragón. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca del Bajo Aragón.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera.**— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

**Segunda.**— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

**Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 16 de abril de 2002.

La Secretaria de la Comisión  
AMPARO GARCÍA CASTELAR  
V.º B.º  
El Presidente de la Comisión  
EMILIO EIROA GARCÍA

**Relación de enmiendas y votos particulares  
que los Grupos Parlamentarios  
mantienen para su defensa en Pleno**

**Artículo 1:**

— Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 1, 2, 6, 8, 9 y 12, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 13:**

— Enmienda núm. 13, del G.P. Popular.

**Disposición Adicional Quinta:**

— Enmienda núm. 16, del G.P. Popular.

**Exposición de Motivos:**

— Enmienda núm. 19, del G.P. Popular.

## 2.3. Propositiones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

#### **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 30/02, sobre publicidad dinámica.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 30/02, sobre publicidad dinámica, publicada en el BOCA núm. 212, de 11 de marzo de 2002, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 30/02, relativa a publicidad dinámica.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el texto de la proposición por el siguiente: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que realice los estudios pertinentes e inicie los trámites preceptivos para elaborar un Proyecto de Ley General de Publicidad de Aragón.»

**MOTIVACIÓN**

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de abril de 2002.

La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

#### **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 237/01, sobre la creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no

de Ley núm. 237/01, sobre la creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga, publicada en el BOCA núm. 183, de 29 de noviembre de 2001, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.ª M.ª Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 237/01, relativa a la creación de un centro sanitario y social polivalente en la localidad de Fraga.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley.

Donde dice «... para que elabore a la mayor brevedad posible el proyecto...», deberá decir: «... para que elabore en el plazo de seis meses el proyecto...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de abril de 2002.

La Diputada  
M.ª PAZ ALQUÉZAR BUIL  
V.º B.º  
El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**Proposición no de Ley núm. 58/02, sobre centros de menores, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 58/02, presentada por el G.P. Popular, sobre centros de menores, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo

200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Centros de Menores, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras más de dos años de estudio se ha reorganizado el área de menores. Las conclusiones más relevantes aluden a la elaboración de un Plan integral en el ámbito de la Infancia y Adolescencia. El punto de partida de dicho Plan será replantear la acción protectora de los menores de edad.

Durante este último año se ha trabajado en la modificación de la Organización y Gestión de los servicios de Protección y Reforma de Aragón. En dicha modificación del Servicio de Protección y Reforma no se ha abordado el estudio correspondiente para estructurar o reorganizar los centros de que dispone el Departamento, tanto en el área de protección como de reforma. Hecho este que ha repercutido negativamente en los servicios que se deben prestar a estos menores de protección y de reforma.

Por otra parte, tampoco se ha elaborado ningún plan de acción para abordar actuaciones en el área de Prevención, siendo esta área una de las grandes olvidadas del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el presente periodo de sesiones, inicie el estudio correspondiente para estructurar la organización y gestión de los centros de protección y reforma de menores con los que cuenta el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore un Plan de Acción que aborde los trabajos de prevención en materia de menores.

Zaragoza, 5 de abril de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

**Proposición no de Ley núm. 59/02, sobre política de menores, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 59/02, presentada por el G.P. Popular, sobre política de menores, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Política de Menores, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se viene experimentando en la sociedad un incremento importante de menores que realizan conductas tipificadas como delitos o faltas.

La Comunidad Autónoma de Aragón también ha visto incrementado ese número de menores infractores. Infracciones que se cometen cada vez a una edad más temprana, desarrollándose en grupo y centrándose en los fines de semana.

Existen menores en Aragón que debido a la infracción cometida necesitan medidas alternativas al internamiento, a la libertad vigilada o al arresto de fin de semana, etc.

La Ley 5/2000 más conocida como la «Ley del Menor» en su contenido considera necesario y conveniente la creación de Centros de día. Estos centros deben estar plenamente integrados en la comunidad, donde encuentren un ambiente estructurado y puedan desarrollar programas socioeducativos que les permita modificar conductas para conseguir una mejor reinserción social.

El interés educativo y social debe primar ante otras consideraciones administrativas y económicas.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la creación y fomento de centros de día para menores con conductas asociales, con dotación de programas socioeducativos que permitan su reinserción social.

Zaragoza, 5 de abril de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## **Proposición no de Ley núm. 60/02, sobre la inclusión del municipio de Fayón en el Plan de infraestructuras para la implantación industrial en Aragón (2001-2004), para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 60/02, presentada por el G.P. Popular, sobre la inclusión del municipio de Fayón en el Plan de infraestructuras para la implantación industrial en Aragón (2001-2004), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la inclusión del municipio de Fayón en el Plan de Infraestructuras para la Implantación Industrial en Aragón (2001-2004), solicitando su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Aragón ha aprobado el Plan de Infraestructuras para la Implantación Industrial en Aragón 2001-2004 por un importe de 44,66 millones de euros con una aportación de la Diputación General de Aragón de 32,04 millones.

En dicho Plan no se ha incluido ningún tipo de ayuda para las actuaciones que se están ejecutando en el municipio de Fayón, concretamente en el polígono industrial de «Vintem», donde existen importantes proyectos de inversión de varias empresas privadas de diferentes sectores, y a pesar de que el Gobierno de Aragón financió en el año 2000 la primera fase de implantación del citado polígono.

El Ayuntamiento de Fayón consciente de la necesidad de la existencia del polígono industrial de «Vintem» para la promoción y desarrollo socioeconómico de su municipio, como

también de su comarca, aprobó en marzo de 2002 una Moción en la que se manifestaba y se transmitía a las diversas Instituciones aragonesas el malestar de este municipio por no estar incluido en el Plan de Infraestructuras para la Implantación Industrial en Aragón 2001-2004 presentado grandilocuentemente por el Gobierno de Aragón en otoño de 2001.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para incluir el polígono industrial de «Vintem», ubicado en el municipio de Fayón, en el Plan de Infraestructuras para la Implantación Industrial en Aragón (2001-2004).

Zaragoza, 5 de abril de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

### **Proposición no de Ley núm. 61/02, sobre la elaboración de una guía sobre violencia doméstica, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 61/02, presentada por el G.P. Popular, sobre la elaboración de una guía sobre violencia doméstica, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la elaboración de una Guía sobre violencia doméstica, solicitando su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer se puso de manifiesto los diversos convenios y estudios que, en relación con la violencia doméstica, son financiados por el citado instituto.

Sería conveniente no sólo profundizar en las causas y aspectos de violencia doméstica, sino facilitar el trabajo diario de todos los profesionales relacionados con esta problemática y la información a todas las mujeres que padecen violencia doméstica, de los recursos existentes, de la legislación de los protocolos de actuación, de sus derechos y de las posibilidades de inserción social que existen en la Comunidad Aragonesa.

En desarrollo de la legislación vigente, del II Plan Nacional contra la Violencia doméstica y del tercer Plan de Acción Positiva de Aragón, sería conveniente que se unificaran los profesionales de Aragón que trabajan en temas relacionados con la violencia doméstica, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales, funcionarios de Justicia, abogados y procuradores, médicos, trabajadores sociales, psicólogos, educadores de las administraciones comarcales, de ayuntamientos y de la comunidad autónoma, para confeccionar una guía práctica contra la violencia doméstica, que tenga por finalidad ser guía informativa para las mujeres que sufren el maltrato y formativa para que todos los profesionales tengan una herramienta de trabajo con la que puedan trabajar por medio de protocolos de actuación especializados en las distintas áreas (médica, judicial, asistencial y policial).

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar en el plazo de 1 año una Guía Práctica contra la violencia doméstica, que sea informativa para las mujeres que sufren el maltrato y formativa para los distintos profesionales que en el ejercicio de su trabajo puedan estar en contacto con la violencia doméstica.

Zaragoza, 5 de abril de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

### **Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 62/02, presentada por el G.P. Popular, sobre pistas forestales, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre pistas forestales, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De todos es conocido el gran valor que, para la prevención de incendios, se les confiere a las pistas forestales, sin duda son una gran herramienta de trabajo. De ello somos conscientes en Aragón, y su constante mejora y acondicionamiento, sin ningún género de duda, contribuirá a la lucha eficaz contra uno de los mayores causantes de la destrucción de nuestro medio ambiente, como es el fuego.

Inicialmente estas pistas forestales venían cumpliendo esta función, pero con el paso del tiempo, algunas pistas forestales de nuestra Comunidad vienen recibiendo un uso distinto al inicialmente previsto. Los habitantes de los municipios que se ven conectados por estas pistas las vienen utilizando como vías de comunicación, como si de carreteras se tratase. Esto conlleva la consabida demanda por parte de los municipios del acondicionamiento adecuado de estas pistas para usos distintos a los que inicialmente tenían. Pero el Departamento de Medio Ambiente no es competente para construir carreteras ni de acondicionarlas, y las demandas de los habitantes de las zonas son claras. Hay que añadir que ya no sólo porque constituyan auténticas vías de comunicación deberíamos de pensar en un cambio de finalidad, sino porque soportan un tráfico de vehículos y de personas muy importante y en atención a la seguridad de las mismas deberían acondicionarse debidamente.

Estamos procediendo a la revisión del plan de carreteras de la Comunidad, lo cual puede ser una buena oportunidad para que, sólo aquellas que se consideren imprescindibles y que realmente han cambiado de finalidad o vienen siendo utilizadas mayoritariamente para fines distintos a los inicialmente concebidos, pasen a considerarse como carreteras.

Por lo que antecede se presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se realice un estudio sobre las actuales pistas forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de averiguar

sus actuales usos. Una vez concluido el mismo y determinados los usos que se están dando a las pistas forestales, se modifique su categoría como vía de comunicación y su régimen jurídico, aprovechando la revisión del plan de carreteras de la Comunidad.

Zaragoza, 8 de abril de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## **Proposición no de Ley núm. 63/02, sobre el Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 63/02, presentada por el G.P. Popular, sobre el Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca, solicitando su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000, el Pleno de las Cortes de Aragón aprobó una Proposición no de Ley por la que instaba al Gobierno de Aragón a firmar un convenio de colaboración con la Federación de Deportes de Invierno, en aras de crear el Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca, centro que permitiera la formación de deportistas de elite en deportes de invierno, compaginando los estudios académicos con la formación deportiva. Y así el texto de la Proposición decía:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que firme el convenio de colaboración para la gestión del centro de entrenamiento de deportes de invierno de Jaca y que realice la aportación financiera correspondiente.

Dicho convenio será firmado, asimismo, por la Federación Española de Deportes de Invierno, la Federación Aragonesa de Deportes de Invierno y las estaciones aragonesas de esquí. Para asegurar su desarrollo y cumplimiento se creará una Comisión Mixta Técnica dedicada a tal efecto.»

En septiembre de 2000 el Centro se puso en funcionamiento, sin embargo en la actualidad se han detectado varias deficiencias que impiden a los deportistas compaginar la práctica deportiva con unos estudios académicos que tengan la misma calidad que las de cualquier otro alumno ajeno al centro.

Por otro lado, al no contar el centro con un edificio para el alojamiento de todos los alumnos, y a la vista de las quejas presentadas por los padres en cuanto al elevado coste del centro con el que se había convenido el alojamiento, en este curso académico, varios alumnos con edades que oscilan entre los 12 y los 18 años optaron por compartir piso con uno de los técnicos, asumiendo así éstas responsabilidades que no le corresponden.

Estos y otros problemas, como el del retraso en el cobro de las subvenciones, hacen que el centro no sea un modelo de funcionamiento a seguir e incluso podrían llevar a plantear su continuidad.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Articular las medidas necesarias para que los alumnos del Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca puedan cursar sus estudios académicos con las mismas garantías y medios que cualquier otro alumno de esta Comunidad Autónoma.

2. Dotar al Centro de los suficientes medios económicos para que se asegure a los alumnos provenientes de otras localidades una residencia digna, económicamente asequible a todas las familias de los deportistas y que disponga de las mismas medidas de seguridad y vigilancia de los alumnos que cualquier otro centro donde se esté dando este servicio.

Zaragoza, 9 de abril de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

### **Proposición no de Ley núm. 64/02, sobre ampliación de medidas de protección a la familia, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 64/02, presentada por el G.P. Popular, sobre ampliación de medidas de protección a la familia, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre ampliación de medidas de protección a la familia, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la familia forma parte de los principios rectores de la política social y económica de la Constitución Española, que en su artículo 39 asegura la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos.

Si bien la descendencia se da mayoritariamente a través de partos simples, resulta que, en un porcentaje cada vez más frecuente, se produce la natalidad en forma de partos dobles, triples y de forma excepcional cuádruple.

La realidad vivida por las familias con partos múltiples ha demostrado que los recursos familiares pueden ser insuficientes para proporcionar al mismo tiempo y de forma doble, triple o cuádruple la cobertura de las necesidades básicas personales que cada hijo o hija requieren.

Ante esta situación, las familias con hijos nacidos de partos múltiples han demandado de nuestras instituciones públicas ayudas globales que les permitan hacer frente al incremento de gasto producido por el nacimiento múltiple.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha salido al paso de estas demandas mediante el Decreto 14/99, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se regulan las ayudas para las familias con hijos nacidos de partos múltiples.

Pero no conviene olvidar que, como ya hemos señalado antes, la descendencia se da, en un porcentaje abrumador, a través de partos simples, siendo lo normal que esos hijos se sucedan en un corto periodo de tiempo. Así, resulta que, aunque el parto no haya sido múltiple, sí que se pueden equiparar las consecuencias resultantes de un parto múltiple y de una serie de partos sucesivos en un corto espacio de tiempo.

También en este caso, se incrementan los gastos necesarios para hacer frente a las necesidades de los hijos nacidos sucesivamente en poco tiempo. Quizá convenga decir que hasta es posible que las familias numerosas de partos sucesivos tengan más necesidad de ayuda que las familias de un esporádico parto múltiple, pues este tipo de parto alcanza mayor notoriedad y, por tanto, es susceptible de recibir más ayudas tanto de instituciones públicas como de instituciones privadas. Sin contar con que en una familia numerosa de partos sucesivos el número de años que en esa familia hay algún menor de 6 años es mayor que el número de años que en una familia de partos múltiples, puesto que, en esta, todos los hijos alcanzan los 6 años al mismo tiempo.

En cualquier caso la razón última para equiparar, en cuanto a la recepción de ayudas, a los hijos nacidos de partos múltiples con los hijos nacidos de partos sucesivos sería el respeto al principio de igualdad. Con ello se terminaría la discriminación existente hasta ahora con respecto a las familias que tienen tres hijos o más menores de 6 años nacidos de

partos sucesivos y no reciben la misma ayuda que las familias que tienen 3 o más hijos nacidos de un parto múltiple.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que amplíe los beneficios que el Decreto 14/99, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, otorga a las familias con hijos nacidos de parto múltiple a las familias numerosas con 3 o más hijos nacidos de partos sucesivos.

2. La ayuda se extinguirá al cumplir cada hijo sucesivamente la edad de 6 años.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## 2.4. Mociones

### 2.4.1. Para su tramitación en Pleno

#### **Enmienda presentada a la Moción núm. 6/02, dimanante de la Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) a la Moción núm. 6/02, dimanante de la Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma, publicada en el BOCA núm. 223, de 16 de abril de 2002, y cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 6/02, dimanante de la Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión del punto 2.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

## 2.5. Interpelaciones

#### **Interpelación núm. 22/02, relativa a valoraciones sobre la entrevista del Presidente del Gobierno de Aragón con el Presidente de la Comisión Europea.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 22/02, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Cristóbal Montes

al Presidente del Gobierno de Aragón, relativa a valoraciones sobre la entrevista del Presidente del Gobierno de Aragón con el Presidente de la Comisión Europea.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Cristóbal Montes, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a valoraciones sobre su entrevista con el Presidente de la Comisión Europea.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de abril pasado, D. Marcelino Iglesias, Presidente del Gobierno de Aragón, se entrevistó en Bruselas con el Sr. Romano Prodi, Presidente de la Comisión Europea, para darle a conocer los argumentos que el Ejecutivo aragonés esgrime contra el Plan Hidrológico Nacional.

En palabras del Sr. Iglesias, tras haberles expuesto las razones por las que Aragón (sic) se opone al PHN, el Sr. Prodi le respondió que «se asegurará de que el PHN cumple con la normativa europea, tal como acostumbra a hacer siempre».

Semejante respuesta despertó la esperanza del presidente aragonés, porque considera que «cumplir la normativa europea de aguas, medio ambiente y hábitat es incompatible con hacer este tipo de proyectos».

En función de tales planteamientos, se formula al Presidente del Gobierno de Aragón la siguiente

## INTERPELACIÓN

¿Qué medidas, iniciativas, cautelas y políticas piensa adoptar o proponer ante las instituciones pertinentes para asegurarse de que la Comisión Europea somete el Plan Hidrológico Nacional a los dictados de la normativa europea, y cuáles pondría en marcha en el supuesto de que dicha Comisión encontrara ajustado el Plan o no aplicase las disposiciones de dicha normativa?

Zaragoza, 5 de abril de 2002.

El Diputado  
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES  
V.º B.º  
El Portavoz  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## **Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 23/02, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero Cultura y Turismo la siguiente Interpelación relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del Patrimonio Cultural en la ciudad de Zaragoza.

## INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política del Gobierno de Aragón en materia de conservación del Patrimonio Cultural en la ciudad de Zaragoza?

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## **Interpelación núm. 24/02, relativa a la orientación escolar y psicopedagógica.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 24/02, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, relativa a la orientación escolar y psicopedagógica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y

Ciencia la siguiente Interpelación relativa a la orientación escolar y psicopedagógica.

#### INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en relación con la orientación escolar y psicopedagógica?

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### Interpelación núm. 25/02, relativa al currículum educativo aragonés.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 25/02, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, relativa al currículum educativo aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia la siguiente Interpelación relativa al currículum educativo aragonés.

#### INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en relación con el currículum educativo aragonés?

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

### Pregunta núm. 272/02, relativa al aumento del desempleo en Aragón.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 272/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Falcón Blasco, relativa al aumento del desempleo en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan Antonio Falcón Blasco, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al aumento del desempleo en Aragón.

#### ANTECEDENTES

Durante el mes de marzo el desempleo ha descendido en el conjunto de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, ha aumentado en Aragón un 1,25%.

#### PREGUNTA

¿A qué es debido el aumento del desempleo en Aragón durante el último mes de marzo, mientras que disminuye en el resto de las Comunidades Autónomas, y qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Aragón para frenar este aumento del desempleo en Aragón?

Zaragoza, 4 de abril de 2002.

El Diputado  
JUAN ANTONIO FALCÓN BLASCO

### Pregunta núm. 275/02, relativa al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 275/02, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su

respuesta oral en Pleno, por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Calvo Pascual, relativa al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Marta Calvo Pascual, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

#### PREGUNTA

¿Qué valoración le merece el Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón presentado en la Cámara en el Pleno celebrado el 24 de mayo del año pasado?

Zaragoza, 8 de abril de 2002.

La Diputada  
MARTA CALVO PASCUAL

### **Pregunta núm. 287/02, relativa al refugio de Respumoso.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 287/02,

#### 2.6.4. Para respuesta escrita 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

### **Pregunta núm. 271/02, relativa a la implantación de cita previa en la prestación del servicio de la ITV.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 271/02, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sr. Lacasa Vidal, relativa a la implantación de cita previa en la prestación del servicio de la ITV.

formulada al Sr. Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. García Landa, relativa al refugio de Respumoso.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Sonia García Landa, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al refugio de Respumoso.

#### ANTECEDENTES

En el mes de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Sallent de Gállego (Huesca) desestimó la propuesta del Gobierno de Aragón de instalar un muro de protección en el refugio de Respumoso, por el enorme impacto visual que supondría la construcción del mismo.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar el Gobierno de Aragón en el refugio de Respumoso, en Sallent de Gállego (Huesca), para protegerlo del riesgo de aludes?

Zaragoza, 9 de abril de 2002.

La Diputada  
SONIA GARCÍA LANDA

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la implantación de cita previa en la prestación del servicio de la ITV.

#### ANTECEDENTES

La prestación del servicio de la ITV está generando en Aragón algunas demandas ciudadanas bastantes lógicas, como por ejemplo la posibilidad de implantar un sistema de cita previa que evite que, para una revisión que puede llegar a suponer apenas medio minuto de tiempo, algunos usuarios tengan que esperar en fila hasta dos horas.

Por todo ello se formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Considera necesario el Gobierno de Aragón implantar el sistema de cita previa en la prestación del servicio de la ITV, con el objeto de evitar innecesarias pérdidas de tiempo a los usuarios del servicio? Si es así, ¿en qué plazo de tiempo considera que puede estar implantado este sistema?

Zaragoza, 5 de abril de 2002.

El Diputado  
JESÚS LACASA VIDAL

### **Pregunta núm. 273/02, relativa a los convenios con los módulos de drogodependencias.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 273/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a los convenios con los módulos de drogodependencias.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a los Convenios con los Módulos de Drogodependencias.

#### ANTECEDENTES

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales firma anualmente un convenio de colaboración con cada uno

de los módulos de drogodependencias existentes en nuestra comunidad cuyo importe debe ser destinado al mantenimiento de estos centros, así como a la realización de programas de prevención y atención por parte de los profesionales que están a cargo de estos módulos.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Con qué cantidades se subvencionó a cada uno de los Módulos de Drogodependencias existentes en Aragón, durante el año 2001?

¿Qué número de habitantes atiende cada Módulo de Drogodependencias?

¿Qué programas de prevención se realizaron en cada uno de ellos durante el año 2001?

¿A cuántas personas se atendieron en cada uno de ellos durante el año 2001?

Zaragoza, 4 de abril de 2002.

La Diputada  
M.<sup>a</sup> PAZ ALQUÉZAR BUIL

### **Pregunta núm. 274/02, relativa al Programa de fecundación in vitro.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 274/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa al Programa de fecundación in vitro.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Programa de Fecundación «in vitro».

#### ANTECEDENTES

Desde marzo de 1999 el hospital Miguel Servet viene realizando la técnica de tratamiento de fecundación «in vitro» por microinyección espermática como otra alternativa de tratamiento a la infertilidad.

## PREGUNTA

¿Con cuánto presupuesto cuenta el citado programa en el año 2002?

¿Qué personal tiene dicho hospital para llevar a cabo este tratamiento?

¿Cuántos tratamientos se han realizado en los años 2000 y 2001?

¿Qué número de fecundaciones con microinyección espermatocítica se realizan semanalmente?

¿Cuántas parejas se encuentran actualmente en espera para poder ser tratadas con la técnica de fecundación con microinyección espermatocítica?

Zaragoza, 4 de abril de 2002.

La Diputada  
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

### **Pregunta núm. 276/02, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público María Moliner, de Zaragoza.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 276/02, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público María Moliner, de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público María Moliner, de Zaragoza.

#### ANTECEDENTES

La Asociación de Madres y Padres del Colegio Público María Moliner, de Zaragoza, y la dirección del propio centro han solicitado en diversas ocasiones un servicio de logopedia para el colegio.

El Director Provincial del Departamento de Educación y Ciencia, en escrito de 10 de noviembre de 2000, denegó la solicitud argumentando que en el citado centro no existían alumnos escolarizados en modalidad de integración, ni alumnado

con casos de carácter excepcional que justificara la asignación de un maestro especialista.

A través de escrito fechado el 9 de abril de 2001, la dirección del Colegio Público María Moliner, de Zaragoza, solicita al Servicio Provincial de Educación y Ciencia, el apoyo de un especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje; dicha solicitud se apoya en el diagnóstico realizado por el Equipo Psicopedagógico del colegio y la aprobación del Claustro de Profesores y el Consejo Escolar. Posteriormente, a través de carta dirigida a la Inspección en fecha 10 de abril de 2001 y carta dirigida a la Consejera de Educación y Ciencia el 24 de abril de 2001, se argumenta y solicita de nuevo el servicio de un especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

El 31 de enero de 2002, se solicita una entrevista con la Consejera de Educación y Ciencia, para tratar la necesidad de un especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en el Colegio Público María Moliner, de Zaragoza.

Los escritos dirigidos a lo largo del año 2001 y el fax enviado el 31 de enero de 2002 no han tenido respuesta por parte del Departamento de Educación y Ciencia.

#### PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que el Departamento de Educación y Ciencia no ha respondido a los escritos dirigidos, desde el Colegio Público María Moliner, de Zaragoza, a lo largo del año 2001 y el fax enviado el 31 de enero de 2002? ¿Qué actuaciones piensa emprender el Departamento de Educación y Ciencia para dotar al Colegio Público María Moliner, de Zaragoza, de un especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje?

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Diputado  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### **Pregunta núm. 277/02, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público Calixto Ariño-Hilario Val, de Zaragoza.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 277/02, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público Calixto Ariño-Hilario Val, de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público Calixto Ariño-Hilario Val, de Zaragoza.

## ANTECEDENTES

La Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Calixto Ariño-Hilario Val, de Zaragoza, y la dirección del propio centro han solicitado un profesor o profesora logopeda para atender a los numerosos casos de alumnos que lo necesitan.

A través de escrito fechado el 4 de octubre de 2001, la dirección del Colegio Público Calixto Ariño-Hilario Val, de Zaragoza, solicita al Servicio Provincial de Educación y Ciencia, un profesor o profesora logopeda para atender a los numerosos casos de alumnos que lo necesitan; dicha solicitud se basa en la relación que hace el Equipo Psicopedagógico del colegio del alumnado que necesita apoyo. Posteriormente, a través de carta dirigida al Director Provincial del Departamento de Educación y Ciencia, el 16 de octubre de 2001, el APA de dicho colegio realiza la misma solicitud.

Los escritos dirigidos a lo largo del año 2001 al Departamento de Educación y Ciencia no han tenido respuesta por parte del mismo.

## PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que el Departamento de Educación y Ciencia no ha respondido a los escritos dirigidos, desde el Colegio Público Calixto Ariño-Hilario Val, de Zaragoza, a lo largo del año 2001? ¿Qué actuaciones piensa emprender el Departamento de Educación y Ciencia para dotar al Colegio Público Calixto Ariño-Hilario Val, de Zaragoza, de un especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje?

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Diputado  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## Pregunta núm. 278/02, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público Luis Vives, de Zaragoza.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 278/02, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público Luis Vives, de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a solicitud de servicio de logopedia para el Colegio Público Luis Vives, de Zaragoza.

## ANTECEDENTES

La Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Luis Vives, de Zaragoza, y la dirección del propio centro han manifestado la necesidad de contar con un especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

A través de diversos escritos, la dirección del Colegio Público Luis Vives, de Zaragoza, solicita al Servicio Provincial de Educación y Ciencia un especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

## PREGUNTA

¿Qué actuaciones piensa emprender el Departamento de Educación y Ciencia para dotar al Colegio Público Luis Vives, de Zaragoza, de un especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje?

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Diputado  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## Pregunta núm. 279/02, relativa al gasto de la nueva estructura del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 279/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa al gasto de la nueva estructura del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al gasto de la nueva estructura del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

## ANTECEDENTES

En el BOA número 35, de 22 de marzo de 2002 se publica el Decreto 98/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

## PREGUNTA

¿Qué coste supone para la Comunidad Autónoma esta nueva estructura respecto a la anterior?

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Diputado  
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

## Pregunta núm. 280/02, relativa al gasto de la nueva estructura del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 280/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa al gasto de la nueva estructura del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al gasto de la nueva estructura del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

## ANTECEDENTES

En el BOA número 35, de 22 de marzo de 2002, se publica el Decreto 98/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón,

por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

## PREGUNTA

¿Qué coste supone para la Comunidad Autónoma esta nueva estructura respecto a la anterior?

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Diputado  
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

## Pregunta núm. 281/02, relativa a cooperación Aragón-México.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 281/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a cooperación Aragón-México.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a cooperación Aragón-México.

## PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos para analizar el modelo de cooperación económica Aragón-México, y cuál ha sido el análisis?

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Diputado  
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

## Pregunta núm. 282/02, relativa a la edición del libro *Comarca del Aranda*.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 282/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,

para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a la edición del libro *Comarca del Aranda*.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a edición del libro *Comarca del Aranda*.

ANTECEDENTES

En la relación de contratos por procedimiento negociado, segundo trimestre ejercicio 2001, figura la edición del libro *Comarca del Aranda*, adjudicado a Arpi Relieve, S.A., por 2.605.360 pesetas.

PREGUNTA

¿Es intención del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales editar un libro de cada una de las comarcas aragonesas?

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Diputado  
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

## **Pregunta núm. 283/02, relativa a cooperación Aragón-México.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 283/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a cooperación Aragón-México.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a cooperación Aragón-México.

PREGUNTA

¿Con qué países del mundo tiene previsto el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo analizar el modelo de cooperación económica?

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Diputado  
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

## **Pregunta núm. 284/02, relativa a la vía de comunicación entre los municipios de Fayón y Nonaspe.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 284/02, formulada al Sr. Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, relativa a la vía de comunicación entre los municipios de Fayón y Nonaspe.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la vía de comunicación entre los municipios de Fayón y Nonaspe.

ANTECEDENTES

La Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2001, aprobó por unanimidad la Proposición no de Ley número 178/01, sobre comunicación entre los municipios de Fayón y Nonaspe.

Han transcurrido seis meses desde la aprobación de esta iniciativa parlamentaria y se desconoce las intenciones del Gobierno de Aragón para materializar con hechos reales este mandato de las Cortes de Aragón.

Por lo expuesto, este Diputado presenta la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué actuaciones, indicando las cuantía económica, ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de Aragón para dar cumplimiento a la Proposición no de Ley 178/01, aprobada por la Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón?

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Diputado  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

### **Pregunta núm. 285/02, relativa a actuaciones de mejora en la carretera A-136.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 285/02, formulada al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. García Landa, relativa a actuaciones de mejora en la carretera A-136.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Sonia García Landa, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a actuaciones de mejora en la carretera A-136.

#### PREGUNTA

¿Qué inversiones y actuaciones tiene previstas realizar el Gobierno de Aragón para la mejora de la carretera A-136 durante el año 2002?

Zaragoza, 9 de abril de 2002.

La Diputada  
SONIA GARCÍA LANDA

### **Pregunta núm. 286/02, relativa a actuaciones de mejora en la carretera A-136.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 285/02, formulada al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. García Landa, relativa a actuaciones de mejora en la carretera A-136.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Sonia García Landa, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a actuaciones de mejora en la carretera A-136.

#### PREGUNTA

¿Qué inversiones y actuaciones ha realizado el Gobierno de Aragón para la mejora de la carretera A-136 durante el año 2001?

Zaragoza, 9 de abril de 2002.

La Diputada  
SONIA GARCÍA LANDA

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3. Propositiones no de Ley

#### **Rechazo por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 10/02, sobre unidades específicas de diabetes.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 10/02, sobre unidades específicas de diabetes, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 207, de 12 de febrero de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 26/02, sobre un Plan de humanización de la atención para la salud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 11 y 12 de abril de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 26/02, sobre un Plan de humanización de la atención para la salud, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 212, de 11 de marzo de 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### 6.1. Comparecencias

##### 6.1.1. De miembros de la DGA

#### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura ante la Comisión Agraria.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero Agricultura ante la Comisión Agraria, a petición de siete diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la situación en que se encuentra el sector agrario con motivo de la sequía y qué medidas acciones tiene planteadas el Departamento para paliar los efectos tan negativos que se puedan producir en las economías de los empresarios agrarios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### **Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación, a petición de siete diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre el contenido del protocolo sobre el Plan de Inversiones en la Universidad de Zaragoza para el periodo 2002-2006, firmado el 6 de julio de 2001 por la entonces Consejera y el Rector de la Universidad de Zaragoza, así como su reflejo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de abril de 2002.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD